

Ciudad de México a 21 de mayo de 2024

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1, D inciso a) y 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE TURISMO ACCESIBLE**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como bien menciona Taleb Rifai, quien fuera Secretario General de la Organización Mundial de Turismo, la accesibilidad debe ser un elemento crucial de toda política de turismo responsable, al ser una cuestión de derechos humanos y al mismo tiempo una extraordinaria oportunidad para fomentar el sector turístico, resaltando que el turismo accesible no solo trae beneficios para las personas con discapacidad sino para todas las personas.

En la actualidad el concepto y fenómeno de discapacidad se concibe como una construcción social, cuya atención debe ir enfocada a la eliminación de las barreras sociales para garantizar la plena inclusión de las personas con discapacidad. De este modo se deja atrás el modelo médico, en el cual las estrategias se enfocaban únicamente en la rehabilitación y recuperación de las funciones, toda vez que se consideraba a la discapacidad como una enfermedad con todas las connotaciones negativas inherentes, llamándoles inválidos, minusválidos o personas con capacidades diferentes<sup>1</sup>.

No obstante, en la actualidad el modelo social de la discapacidad, surgido desde la década de 1980, hace hincapié en observar a esta como un fenómeno social, donde son las

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de Turismo (2014) Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto. Madrid, España.

condiciones físicas, culturales y sociales las que impiden a las personas el goce pleno de sus derechos<sup>2</sup>.

Es así que, a partir de la Convención Internacional sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, las políticas públicas han comenzado a orientarse hacia la promoción y garantía de la accesibilidad, buscando eliminar las barreras tanto físicas como de comportamientos, a efecto de dejar de asociar a la discapacidad con los conceptos de marginación, exclusión o deficiencias.

Conforme a la literatura mundial, las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, así como también a aquellas con discapacidad temporal.

En la discapacidad física se incluyen a todas aquellas personas que presentan disminución de la capacidad de movimiento o bien con dificultad para realizar actividades motoras convencionales, ya sea de forma parcial o general<sup>3</sup>. En la discapacidad sensorial se incluyen aquellas personas con discapacidad visual, auditiva y del habla, es decir aquellas con dificultad en la comunicación y el lenguaje. En tanto, aquellas con discapacidad intelectual se caracterizan por una disminución de las funciones mentales, afectando globalmente aspectos como la movilidad, la percepción, la comprensión, el lenguaje y las habilidades afectivas, entre otros, aunque no de manera homogénea<sup>4</sup>.

Igualmente, algunos autores incluyen dentro de las personas con discapacidad a aquellas con enfermedades mentales como son el Alzheimer o la epilepsia; o bien aquellas con determinadas enfermedades físicas con alteraciones como son el cáncer, cardiopatías congénitas o insuficiencias respiratorias, con afectaciones que pueden derivar en lo que se conoce como “discapacidad orgánica”<sup>5</sup>.

Conforme el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, la población con discapacidad<sup>6</sup> en México ascendía a 6,179,890 personas, lo que representa 4.9% de la población total; en tanto la población con alguna limitación<sup>7</sup> fue de 13,934,448 que representa el 11.05%, lo que puede interpretarse como que uno de cada diez mexicanos tiene algún grado de dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

---

<sup>2</sup> Matamoros Hernandez, Edmundo Omar y cols (2018) La inclusión social de las personas con discapacidad en el sistema turístico del Centro Histórico de la Ciudad de México: diseño de un modelo sistémico de innovación. Intersticios Sociales. El Colegio de Jalisco marzo-agosto, 2019 núm. 17

<sup>3</sup> Organización Mundial de Turismo. Op. Cit.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Población con discapacidad: Personas que tienen mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

<sup>7</sup> Población con limitación: Personas que tienen poca dificultad para realizar al menos una de las actividades de la vida diaria como: ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse.

Para el caso de la Ciudad de México, de una población total de 9,209,944 personas, un 5.4% son personas con discapacidad, un 12.4% son personas con alguna limitación y un 1.6% posee algún problema o condición mental.<sup>8</sup>

Conforme dicho Censo, la mayor prevalencia se tiene en la dificultad para caminar, subir o bajar, con un 48%, seguido de la dificultad para ver, aun usando lentes, con un 44%; dificultad para oír, aun usando un aparato auditivo, con un 22%; dificultad para bañarse, vestirse o comer, con un 19%; dificultad para recordar o concentrarse, con 19%; y dificultad para hablar o comunicarse con un 15%.<sup>9</sup>

Otro sector de la población que hay que considerar en la accesibilidad es el de las personas mayores, por los insumos y atenciones específicas que pudieran requerir, toda vez que se observa una relación directa entre la edad y la disminución de las capacidades. Igualmente hay que considerar las situaciones de accesibilidad específica que requieren las personas con niñas o niños pequeños, las mujeres embarazadas o bien personas con discapacidades temporales.

Es de destacar que igualmente conforme el Censo de Población 2020, a nivel nacional la población mayor de 65 años representa el 8.2%, en tanto en la Ciudad de México, dicho porcentaje es mayor con un 11.1%, teniendo el pronóstico que se incremente en los próximos años.

Ahora bien, las personas con discapacidad, así como aquellas que requieren determinados ajustes de movilidad o de comunicación, pueden ver menoscabado su disfrute al ocio, al deporte o al turismo en igualdad de condiciones que el resto de la población, ya sea porque se tienen restricciones en el acceso a las instalaciones, a la información, en el transporte o en la participación de los eventos o actividades que se ofrecen.

En ese contexto, sería en la Asamblea General de la Organización Mundial de Turismo (OMT) de 1980, mediante la Declaración de Turismo Mundial, que se pugnó por primera vez por reconocer al turismo como un derecho fundamental para la calidad de vida y un vehículo clave para el desarrollo humano, recomendando a los estados miembros la reglamentación de los servicios turísticos en las mejores prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad.

Posteriormente en la Asamblea General de 1991, dichas recomendaciones quedaron formalizadas mediante el documento de *"Para un Turismo Accesible a los minusválidos en los años 90"*, donde se señalaban las primeras pautas en materia de información y publicidad turística, en formación al personal y en los requisitos generales y específicos que se debían cumplir para garantizar la accesibilidad, y las cuales serían revisadas en 2005, mediante el documento de *"Hacia un Turismo Accesible para Todos"*.

---

<sup>8</sup> Problemas o condición mental: Estado alterado de salud mental (desde el nacimiento, como resultado de una enfermedad o de un trastorno mental y del comportamiento, lesión o proceso de envejecimiento), que dificulta a la persona a participar en actividades de la vida social comunitaria e interactuar con otras personas de manera adecuada para el contexto y su entorno social (por ejemplo, familia, escuela, trabajo, vecinos, etcétera). El estado alterado de salud mental incluye padecimientos como autismo, síndrome de Down, esquizofrenia, retraso mental (leve o grave), etcétera.

<sup>9</sup> La suma de porcentajes es mayor a 100 por la población que presenta más de una dificultad

Sería en 2006, con la Convención Internacional de Derechos de Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas que se marcaría un hito en el reconocimiento y protección de los derechos humanos de este grupo, al reconocerse internacionalmente entre todos, su derecho a la participación en la vida cultural, a las actividades recreativas, al esparcimiento y al deporte.

Por ello, debe observarse que la plena inclusión de este grupo conlleva una cuestión de garantía y protección de sus derechos humanos, en razón de que las personas con discapacidad, así como los adultos mayores o cualquier otra persona con necesidad de mayor accesibilidad, tienen el derecho, en igualdad de condiciones, al tiempo libre, al ocio y al turismo, lo que requiere la intervención de los Estados para su protección, protección y garantía.

Finalmente en 2009, la OMT vuelve a destacar la importancia de la accesibilidad dentro de la Declaración sobre la Facilitación de los Desplazamientos Turísticos, aprobada por la Asamblea General de la OMT, en su XVIII sesión celebrada en Astana, Kazakstán.<sup>10</sup>

En virtud de lo anteriormente descrito, ha surgido a nivel internacional el concepto de turismo accesible, donde si bien aún no existe una definición única y consensuada, se han dado diversas definiciones:

1. Turismo Accesible es el turismo y los viajes que son accesibles para todas las personas, con discapacidad o sin ella, incluyendo la discapacidad en movilidad, auditiva, visual, cognitiva o intelectual y psicosocial, las personas mayores y las personas con discapacidades temporales.<sup>11</sup>
2. Turismo Accesible es el continuo empeño por garantizar que los destinos turísticos, productos y servicios sean accesibles para todas las personas, independientemente de sus limitaciones físicas, discapacidad o edad. Esto incluye lugares de interés turístico de propiedad pública y privada. Las mejoras no sólo benefician a las personas con discapacidad física permanente, sino también los padres con niños pequeños, viajeros mayores, personas con lesiones temporales, como una pierna rota, al igual que a sus compañeros de viaje.<sup>12</sup>
3. El Turismo Accesible es una forma de turismo que implica procesos de colaboración planificadas estratégicamente entre las partes interesadas que permite a las personas con los requisitos de acceso, incluida la movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el Diseño Universal.<sup>13</sup>

---

<sup>10</sup> Organización Mundial de Turismo. Op. Cit.

<sup>11</sup> Economic and Social Commission for Asia and the Pacific (2009), Takayama Declaration on the Development of Communities-for-All in Asia and the Pacific.

<sup>12</sup> Agnes, F. et al. (2010), Accessible Tourism, VDM Publishing

<sup>13</sup> Darcy, S. y Dickson, T. (2009), 'A Whole-of-Life Approach to Tourism: The Case for Accessible Tourism Experiences', Journal of Hospitality and Tourism Management

4. Es una forma de turismo que implica un proceso de colaboración entre los interesados para permitir a las personas con necesidades especiales de acceso (en distintas dimensiones, entre ellas las de movilidad, visión, audición y cognición) funcionar independientemente, con igualdad y dignidad, gracias a una oferta de productos, servicios y entornos de turismo diseñados de manera universal.<sup>14</sup>

En resumen, el turismo accesible hace referencia a servicios turísticos, en sus diferentes ámbitos y modalidades, donde se promueva y garantice el acceso, uso o disfrute en igualdad de condiciones, con autonomía y sin exclusión, a las personas con discapacidad o personas mayores, mediante productos, servicios y entornos universales.

Otras formas como se le conoce al turismo accesible en la literatura es: Turismo inclusivo, Turismo adaptado, Turismo para Todos, Turismo sin barreras, Turismo de fácil acceso o Turismo Universal.<sup>15</sup>

Y si bien el turismo accesible tiene su foco en las personas con discapacidad y las personas mayores, actualmente se busca hacer de los entornos turísticos accesibles para todos los grupos y sectores de la población, en lo que se denomina como Diseño para Todos, de forma tal que sus bondades y ajustes de accesibilidad puedan ser aprovechados por toda persona, puesto que como menciona la OMT, todas las personas seremos demandantes de entornos, productos y servicios accesibles, en mayor o menor medida, en algún momento de nuestras vidas<sup>16</sup>.

El Diseño para Todos es definido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como el:

*“...Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. No excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten...”*

Y conlleva siete importantes principios, los cuales se resumen a continuación:

1. Uso equitativo: Un turismo diseñado para todas las personas debe evitar la segregación, proporcionar los mismos recursos y no estigmatizar. Este principio subraya la necesidad de que los entornos sean seguros y atractivos, importante matización aplicable, en nuestro caso, a todos los recursos turísticos.
2. Flexibilidad en el uso: Cualquier medio, en especial los turísticos, debe proporcionar la posibilidad de cambios o variaciones según las circunstancias o las necesidades de las personas.
3. Uso sencillo e intuitivo: El diseño debe ser fácil de entender, independientemente de la experiencia, los conocimientos, las habilidades lingüísticas o el nivel de concentración del usuario.

---

<sup>14</sup> Organización Mundial del Turismo (2014) Recomendaciones de la OMT por un turismo accesible para todos. Madrid, España

<sup>15</sup> Organización Mundial de Turismo (2014) Manual sobre Turismo Accesible para Todos: Principios, herramientas y buenas prácticas – Módulo I: Turismo Accesible – definición y contexto. Madrid, España.

<sup>16</sup> *Ibíd.*

4. Información perceptible: El diseño debe comunicar al usuario la información necesaria de manera eficaz, sin importar las condiciones ambientales o las capacidades sensoriales del usuario.
5. Tolerancia al error: El diseño debe reducir al mínimo los riesgos y las consecuencias adversas de acciones accidentales o realizadas sin intención.
6. Esfuerzo físico reducido: El diseño puede ser usado de manera eficiente y confortable, y con un mínimo de fatiga.
7. Tamaño y espacio para su acercamiento y uso: Se debe proporcionar un tamaño y un espacio adecuados para acercarse, alcanzar, manipular y usar, sin que importe el tamaño corporal del usuario, su postura o su movilidad.<sup>17</sup>

Asimismo, el turismo accesible busca incidir en tres niveles de accesibilidad:

1. Accesibilidad física: Se busca que las personas con discapacidad accedan a los establecimientos de hospedaje, restaurantes, zonas de interés turístico, áreas de recreación, servicios de transporte aéreo, marítimo y terrestre en condiciones de igualdad y con los mismos derechos de los que son sujetos los restantes segmentos de la población.
2. Accesibilidad económica o búsqueda de ayudas que faciliten a las personas con discapacidad acceder a los destinos turísticos, mediante convenios de colaboración entre los sectores público, privado y social del país, quienes acuerdan tarifas preferenciales y paquetes turísticos facilitadores del viaje.
3. Accesibilidad social o combate a las barreras culturales que promueven la discriminación, la falta de oportunidades y la exclusión social.<sup>18</sup>

En este último ámbito la capacitación al personal que presta los servicios turísticos resulta fundamental, puesto que se ha observado que el personal no suele tener preparación para atender las demandas de accesibilidad, con lo cual se termina excluyendo a estos grupos.

En este contexto de protección de derechos, la OMT se ha pronunciado por que los Estados exijan cabalmente el más estricto cumplimiento de las exigencias de accesibilidad, incluso coactivamente.

Los beneficios del turismo accesible son múltiples, aparte de garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad y las personas mayores, el sector turístico estará ampliando su oferta y consiguiendo mayores visitantes, con lo cual se logra un círculo virtuoso al aumentar las oportunidades de empleo, mayores ingresos fiscales, potencializando el desarrollo social y económico de las zonas turísticas.

En la Ciudad de México la Ley de Turismo de la Ciudad de México señala en su artículo 28, párrafo segundo que las personas físicas y morales propietarias de bienes muebles e inmuebles donde se desarrollen actividades turísticas deberán mantener en buenas

<sup>17</sup> *Ibíd.*

<sup>18</sup> Gómez Mont Urueta (S/F) El turismo accesible, como una forma de integración a la vida social de las personas con discapacidad. Instituto de Investigaciones Jurídicas.

condiciones la infraestructura de dichos bienes, previendo su accesibilidad, disfrute y adecuación a las necesidades de personas con algún tipo de discapacidad, para lo cual, deberán contar con espacios, productos y materiales para que su estancia y actividades sean placenteras, en los términos que señale el Reglamento.

Asimismo se dispone que la Secretaría de Turismo coadyuvará a lo anterior a través de programas de facilitación y financiamiento, propios o de otras dependencias del Gobierno de la hoy Ciudad de México.

En la misma materia, el artículo 18 de dicha Ley dispone que con referencia al Programa Sectorial de Turismo, este deberá contener las políticas públicas destinadas a las personas con discapacidad, adultos mayores y otros sectores de la población.

En tanto, en su artículo 57 señala como uno de los derechos de los turistas el no ser discriminados en la ejecución de las actividades turísticas por cualquiera de los motivos establecidos en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disfrutando de libre acceso y goce a todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad.

En tanto la Ley para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, posee un capítulo referente al Turismo inclusivo, en el cual se señala que la Secretaría de Turismo asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento, debiendo para ello, entre otras cosas, el promover que la infraestructura destinada a brindar servicios turísticos en la Ciudad de México cuente con instalaciones accesibles y con diseño universal.

Para tales efecto dispone dicha Ley que el Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y el DIF-CDMX proporcionarán a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, la información necesaria para que los productos y servicios turísticos ofrecidos en el mercado, busquen ajustarse a las necesidades específicas de las personas con discapacidad, debiéndose realizar las modificaciones correspondientes para brindarlos en condiciones adecuadas.

En el marco jurídico local actual, si bien se dispone que los prestadores de servicios turísticos deben garantizar la accesibilidad en su infraestructura, se requiere fortalecer la promoción y regulación del Turismo accesible, conforme las tendencias mundiales.

Es de destacar que varias entidades de la Republica han reformado sus marcos jurídicos para incluir y fomentar el desarrollo del Turismo Accesible, ejemplo de ello es la Ley para el Fomento y Desarrollo del Turismo del Estado de Yucatán, la cual posee un capítulo denominado “Del Turismo Accesible”, en el cual se dispone que la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación con las dependencias, entidades competentes en el Estado, municipios y Prestadores de Servicios Turísticos, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

Asimismo, se establece que los Prestadores de Servicios Turísticos deberán proveer lo necesario para que las personas con discapacidad cuenten con accesibilidad a los servicios en condiciones adecuadas.

Otro ejemplo es la Ley de Turismo para el Estado de Baja California Sur, quien define al Turismo Accesible como una política pública que incorpora el principio de accesibilidad a través del diseño universal, en las instalaciones turísticas de manera que las personas con discapacidad y los adultos mayores, puedan acceder a las instalaciones en igualdad de condiciones, con la mayor autonomía posible.

Igualmente se señala, que la Secretaría de Turismo, con el apoyo y en coordinación de las dependencias y entidades competentes, promoverá la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tengan por objeto beneficiar a la población con alguna discapacidad.

En virtud de ello, la presente iniciativa tiene por objeto visibilizar y fortalecer la protección, promoción y garantía del derecho al turismo, no sólo de las personas con discapacidad, sino también de las personas mayores y de cualquier persona que requiera ajustes para garantizar su accesibilidad a los servicios turísticos.

Para ello se propone:

1. Incluir una definición de turismo accesible conforme la literatura y recomendaciones internacionales.
2. Señalar como atribución de la Secretaría de Turismo el fomentar y asesorar a los prestadores de servicios en torno al turismo accesible.
3. Establecer como finalidad del Fondo de Promoción Turística el financiar proyectos de rehabilitación para promover la accesibilidad en los servicios turísticos.
4. Señalar como obligación de los prestadores de servicios turísticos el contar con un programa que garantice la accesibilidad en sus instalaciones y servicios, haciéndose acreedores a multas de 2,405.5 pesos a 9,622 pesos, en caso contrario.
5. Reemplazar el término de “personas con capacidades diferentes” por el de personas con discapacidad en lo referente al Turismo Social.

Con ello se pretende coadyuvar al mandato constitucional de garantizar una atención prioritaria de las personas con discapacidad y a las personas mayores, eliminando progresivamente las barreras que la realización plena de sus derechos, alcanzando con ello su plena efectividad.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

### **ARGUMENTOS**

1. Que el artículo 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier



otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que el artículo 30, numeral 5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, y para ello los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para:
  - a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;
  - b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;
  - c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas;
  - d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;
  - e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.
3. Que la Organización Mundial del Turismo señala en el artículo 7 del Código Ético Mundial para el Turismo que es un derecho por igual a todos los habitantes de nuestro planeta y no se pondrá obstáculo alguno, lo cual incluye el Diseño para Todos, la integración socio-cultural y la accesibilidad económica como un reto para alcanzar el derecho al turismo para todas las personas.
4. Que el artículo 24 de la Carta Internacional de los Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
5. Que la Ley Federal de Turismo, en su artículo 2, fracción X señala como un objeto de la Ley el garantizar a las personas con discapacidad la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo del sector turismo; asimismo en su artículo 32, párrafo segundo dispone que en la prestación de servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, discapacidad, credo político o religiosos, nacionalidad o condición social.

6. Que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad instruye a la Secretaría de Turismo Federal promover el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento a través de programas y normas para que la infraestructura cuente con accesibilidad universal, así como programas de promoción enfocados a las personas con discapacidad.
7. Que el artículo 4, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra.

Asimismo, en su artículo 11, Apartado A se señala que la Ciudad de México garantizará la atención prioritaria para el pleno ejercicio de los derechos de las personas que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

8. Que el artículo 27, sección III de la Ley Para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México especifica que el gobierno realizará adecuaciones de manera progresiva con el fin de lograr un diseño universal para que los espacios o inmuebles, públicos o privados que presten un servicio cumplan con aspectos mínimos como la accesibilidad. Por su parte la sección VII promueve el otorgamiento de beneficios y descuentos especiales para el acceso a centros turísticos, de entretenimiento, recreación, cultura y deporte, así como a los servicios de transporte aéreo, terrestre y marítimo.
9. Que el artículo 37 Ter de la Ley para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México dispone que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, asegurará el derecho de las personas con discapacidad para acceder a los servicios turísticos, recreativos o de esparcimiento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 23 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 77; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXII AL ARTÍCULO 3; UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 7; UNA FRACCIÓN IX BIS AL ARTÍCULO 43; UNA FRACCIÓN VII QUATER AL ARTÍCULO 60, TODOS DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a XXXI. ...

**XXXII. Turismo Accesible:** Es una política pública que tiene como objetivo la verdadera inclusión social de toda la población, permitiendo a las personas con los requisitos de acceso, incluida la movilidad, visión, audición y capacidades cognitivas, funcionar de manera independiente y con equidad y dignidad a través de la prestación de los productos, servicios y entornos turísticos basados en el Diseño Universal.

**Artículo 7.** La Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. El diseño, la estandarización y la supervisión de la colocación de la nomenclatura turística, de acuerdo a sus características correspondientes, señalados en el Reglamento;

**XV BIS. Fomentar y orientar a los prestadores de servicios turísticos en materia de Turismo Accesible; y**

XVI. Las demás que le atribuyan esta Ley, otras leyes, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 23.** El Turismo Social comprende todos aquellos programas que instrumente la Secretaría a través de los cuales se facilite la participación en el turismo de los grupos de trabajadores, niños, jóvenes, estudiantes, **personas con discapacidad**, adultos mayores, indígenas y otros que, por razones físicas, económicas, sociales o culturales, tiene acceso limitado a disfrutar del patrimonio y los servicios turísticos.

...

**Artículo 43.** Son finalidades del Fondo:

I. a VIII. ...

IX. Publicar los informes de actividades y los estados contables y financieros;

**IX. BIS Implementar programas para promover, fomentar y garantizar el Turismo Accesible; y**

X. En general, todas aquellas que permitan la realización de sus finalidades.

**Artículo 60.** Son obligaciones de los prestadores de servicios turísticos:

I. a VI. ...

VII. Optimizar el uso del agua y energéticos en sus instalaciones, así como disminuir, en tanto sea posible, la generación de desechos sólidos;

**VII. Bis. ...**

**VII. Ter. ...**

**VII Quater. Promover el Turismo Accesible, debiendo contar con un programa que garantice progresivamente la accesibilidad en sus instalaciones y servicios en los términos que señale el Reglamento; y**

**VIII.** Las demás que se señalen en esta Ley y en las demás leyes aplicables de la Ciudad de México.

**Artículo 77.** La imposición de sanciones a que refiere el artículo anterior, se aplicarán a los prestadores de servicios turísticos con base en los siguientes criterios:

I. Multa de 25 a 100 **veces la Unidad de Medida y Actualización**, por reincidencia en el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 fracciones I, II, III IV, V **y VII Quater.**

II. a III. ...

### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- La persona Titular de la Jefatura de Gobierno deberá expedir las modificaciones en el Reglamento de la presente Ley derivadas del presente decreto, dentro de los 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para cumplir con lo dispuesto en el artículo 60, fracción VII Quater de la Ley.

### **ATENTAMENTE**

*Guadalupe Morales Rubio*

---

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES  
RUBIO**